



# AL JUZGADO DECANO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARANJUEZ.

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

## AL JUZGADO

EL FISCAL, al amparo de lo prevenido en los artículos 270 a 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal formula QUERRELLA contra D. José-María Cepeda Barros, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Aranjuez, D. Miguel-Angel Gálvez Orcero, Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Economía y Hacienda durante todo el período que se va a relatar, siendo además Concejal Delegado de Urbanismo hasta el 15-6-99, D. Javier-Ramón Cepeda Barros, Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Urbanismo desde el 15-6-99, contra D. José-Antonio Segado Fraile, Aparejador Municipal del citado Ayuntamiento, contra D. José-Angel Lazareno Gimenez cuyos restantes datos personales obran en la causa, así como contra, así como contra quienes, a lo largo de la Instrucción, pudieran resultar responsables de los hechos que se van a relatar.

## HECHOS

1.- Todos los querrellados antes citados forman una trama o grupo económico vinculado a determinadas empresas constructoras y de gestión urbanística, trama económica, cuyo núcleo decisor parece estar constituido por el Alcalde José María Cepeda Barros y su hermano Javier-Ramón Cepeda Barros, Teniente de Alcalde y Concejal de Urbanismo desde mediados de 1999, Miguel-Angel Gálvez Orcero Teniente de Alcalde, Concejal de Hacienda y Urbanismo hasta mediados de 1.999 y de Hacienda desde mediados de 1999, el Aparejador Municipal José-Antonio Segado Fraile y el Arquitecto José-Angel Lazareno, así como los Administradores o Consejeros de las mercantiles MACONSA, S.L., MAFASA, S.L., ALDISA, S.L., METROGES, S.A. y COPRODIFESA, S.A.; grupo económico que, aprovechando el control por parte de los hermanos Cepeda y los otros Concejales vinculados a la trama tanto del Equipo de Gobierno Municipal como de las áreas y tenencias clave de Urbanismo y Hacienda han conseguido obtener enormes beneficios económicos por diversos procedimientos ilícitos tales como :

- A) : el reconocimiento de derechos y condiciones urbanísticas, así como la concesión de licencias de edificación que vulneran la normativa urbanística para favorecer a las mercantiles y personas consorciadas.
- B) : La detracción de fondos públicos a favor de las empresas vinculadas que, con incumplimiento de todo requisito de

contratación administrativa y de fiscalización y control del gasto, se ven continuamente favorecidas por reconocimientos de deudas a su favor y nuevas asignaciones económicas en los proyectos que por cuenta del Ayuntamiento realizan, monopolizando de facto la contratación pública del municipio.

- C) : La utilización de sus cargos públicos, prevaliéndose de la información a la que tienen acceso desde los mismos, así como del ejercicio de facultades urbanísticas, para negocios urbanísticos privados.

A) El primer apartado del escrito de querrela analiza un conjunto relativamente numeroso de expedientes urbanísticos tramitados por los querrelados, miembros de la Comisión de Gobierno en el periodo 1.998 a 2001.

Tras diferentes denuncias de diversas personas y colectivos que dieron lugar a las Diligencias de Investigación nº 599/00 y 127/01, -que se incorporan con el presente escrito de querrela-, e interesados por el Ministerio Público diversos expedientes de licencias municipales de obras, se ha comprobado como, en muchos de los mismos, el informe técnico del arquitecto técnico municipal Antonio Segado, vulnera groseramente la normativa urbanística de referencia, bien en cuanto al número de viviendas a construir, las circunstancias de cotas de edificabilidad, alturas o volúmenes de las mismas, o las exigencias legales previas de realización de las obras de urbanización del polígono o unidad de actuación urbanística en la que se encuadra la parcela o solar en cuestión

Aquella basta infracción de la legalidad urbanística, que beneficia de manera ilícita al promotor de las obras, ha sido detectada en un conjunto de expedientes en los que el firmante del proyecto técnico en base al cual se interesa la licencia de obras es el Arquitecto José-Angel Lazareno.

Existen, efectivamente, irregularidades muy graves en diversos expedientes de licencias de obras -expedientes interesados por diversos promotores o propietarios, la mayoría de los mismos no vinculados profesionalmente al sector de la construcción- siendo el nexo común de los mismos el que aquellos proyectos se gestionan en el despacho profesional de José-Angel Lazareno; las irregularidades se inician siempre en el Proyecto Técnico del citado arquitecto que acompaña la petición de licencia y son consentidas o pasadas por alto en el informe técnico del aparejador municipal, Antonio Segado.

En todos estos supuestos que se van a relatar el informe técnico oficial en orden a la concesión de la licencia urbanística no lo es, en ningún caso, de la Arquitecta Municipal, como ocurre en otros Expedientes semejantes, sino que aquel es redactado y firmado por José-Antonio Segado; el mismo en su calidad de Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Aranjuez en los años 1.997 a 2.000 y por encargo de la Corporación Municipal de Aranjuez y, en concreto del Concejal de Urbanismo del citado Ayuntamiento D. Miguel-Angel Gálvez -y a pesar de la existencia en plantilla de Arquitectos Superiores-, venía siendo comisionado para su intervención en la realización de determinados informes técnicos; singularmente, en lo que a este apartado del escrito de querrela se refiere, para la realización del informe técnico previo a la concesión de la licencia municipal de obras regulada en la Ley del Suelo y legislación urbanística complementaria.

Las irregularidades concurrentes en este conjunto de expedientes, debieron no ser sólo conocidas sino incluso propiciadas por los dos Concejales de



urbanismo que se ocupan del área en este período -los querellados Miguel Angel Gálvez y Javier-Ramón Cepeda- así como por el propio Alcalde de la Corporación, el querellado José María Cepeda. Ya se ha señalado que la intervención del Arquitecto Técnico Municipal en la Comisión del informe era determinada por el Concejal de Urbanismo; las irregularidades son tan palmarias que, por fuerza, debieron ser advertidas por el Concejal de Urbanismo y que, finalmente, en uno de los casos más graves que aquí se mencionan -la concesión de una licencia de obras para 32 viviendas cuando sólo podían construirse 16- la propia Comisión de Gobierno tras la irregularidad de la licencia concedida, procedió a convalidarla, instruyendo un Expediente de Modificación Puntual que únicamente parece responder a la pretensión de dar legalidad urbanística a aquellas 32 viviendas. Debe señalarse, además, que el citado J.A. Lazareno es cónyuge de una de los Concejales integrantes del equipo de Gobierno

Se describen a continuación las irregularidades urbanísticas detectadas en diversos Expedientes:

A) 1.- (Expediente nº 6) Con fecha 24 de octubre de 1997, el denunciado Antonio Segado informó favorablemente un proyecto de José-Angel Lazareno para la construcción de centro comercial y multicines en la calle Almansa, informe en el que concurría su obligación de abstención toda vez que - a tenor de la información indiciaria que existe en las actuaciones- era propietario de parte del edificio en cuestión.

El proyecto presentado no era conforme con la normativa urbanística de referencia por cuanto que su altura no se ajustaba a la de los edificios colindantes, como establecía el Estudio de Detalle aprobado en fecha 5-3-92; tampoco cumplía la exigencia ( establecida también en el citado documento) de que la superficie máxima edificable sea 3.000 m<sup>2</sup> señalando por el contrario una superficie construida de 4.000 m<sup>2</sup>; finalmente, en contra de lo establecido en el citado Estudio de Detalle, se ocupa el patio de manzana.

A pesar de todas estas circunstancias, el Concejal del Area de Urbanismo M.A. Gálvez, con fecha 28 de octubre de 1997 propone y consigue que la Comisión de Gobierno apruebe la citada licencia.

Con posterioridad al otorgamiento de la licencia, con fechas 8-7-98, 15-10-98 y 22-12-98, todas las Comunidades de Propietarios colindantes de la calle Almansa 1, 2, 16, 17 y 18 denuncian ante el Ayuntamiento las irregularidades de la licencia concedida interesando expresamente la abstención del técnico Antonio Segado, dada su vinculación con la propiedad de la edificación.

El Concejal y el técnico citado no sólo no acuerdan la abstención del informante sino que por el contrario, el citado Concejal de Urbanismo M.A. Gálvez interesa nuevamente informe del Técnico J.A. Segado el cual con fecha 24-9-98, tras rechazar arbitrariamente los argumentos de los denunciantes -por el irregular procedimiento de descontar de la superficie construida el patio edificado- y manifestar que no existe limitación alguna en la norma urbanística en cuanto a las alturas (cuando en la licencia indicó expresamente que "el edificio se ajustaba a las prescripciones de alturas"...), inmediatamente después realiza una inspección al Centro Comercial ya construido, inspección que finaliza con un requerimiento de fecha 28-6-99, -requerimiento para el que carece de todo tipo de facultades- a la Comunidad denunciante de Almansa 17 a fin de que desmonten un conjunto de enrejados que, al parecer, molestan estéticamente al Centro Comercial.

El citado requerimiento fue efectivamente remitido por correo certificado a la Comunidad indicada que contestó con fecha 8-7-99 aludiendo a la absoluta irregularidad del mismo, sin que conste en el Expediente trámite alguno posterior, por parte del nuevo concejal del árca D. Javier Ramón Cepeda Barros.

A)2.- Con fecha 25-11-98 (Expediente 10 )el querellado Antonio Segado informó favorablemente y sin imponer limitación alguna una petición de licencia de cerramiento de parcela en la calle Rusiñol, 8 a nombre de Fátima Iglesias Rasarón. La citada petición de cerramiento –inmediatamente anterior a la presentación del Proyecto de ejecución de una vivienda en la citada parcela, firmada por querellado José-Angel Lazareno- no incorporaba plano alguno, ni descripción del cerramiento ni de su altura o características.

A pesar de la inexistencia de referencia técnica alguna, el denunciado Antonio Segado informa favorablemente a la petición sin atenerse o recordar las estrictas restricciones que la Ordenanza específica de Ciudad Jardín impone en el epígrafe 6.8.3 para la altura de los muros:” .... *Los cerramientos de las parcelas no podrán tener una altura superior a 2,5 m. En la alineación oficial exterior de parcela, la parte superior del cerramiento deberá estar constituida por elementos diáfanos, tales como verjas o celosías, pudiendo ser la parte baja de fábrica de una altura máxima de un metro....*”

Antes al contrario y con objeto de favorecer al peticionario sustituye la obligada mención al cumplimiento inexcusable de aquel artículo por la referencia “La alteración en las unidades de obra o la ejecución de obra distinta a la reseñada en el presupuesto supondrá la nulidad de la presente licencia” constándole que el presupuesto –que era el único documento que incorporaba la petición- no mencionaba unidad de medida o de obra alguna, sino un tanto alzado.

A pesar de todo este conjunto de circunstancias el Concejal Javier Ramón Cepeda Barros propone y consigue el 2-11-99 que la Comisión de Gobierno conceda la citada licencia.

De esta manera a la vez que la ejecución de la vivienda –con la dirección técnica de J.A. Lazareno- se ejecutaron diversos muros de hormigón de más de 5 metros de altura que, en realidad encubrían sótanos, garajes y otros espacios vivideros no permitidos.

Cuando los propietarios colindantes aleguen el incumplimiento de aquella Ordenanza, la representación de la propiedad señalará en escrito de 22-2-2.000 la adecuación de lo realizado a la licencia concedida, toda vez que :”.... **SEGUNDO:** *Con fecha 25 de noviembre de 1.998, el Ayuntamiento de Aranjuez concedió Licencia de cerramiento de parcela según presupuesto y limpieza para la finca sita en la calle Rusiñol, 8, sin que en aquella se hiciera constar limitación, condición o propuesta constructiva alguna a las que debieran ajustarse las obras....*” consiguiendo así la implantación de hecho de aquellas obras ilegales .

A) 3.- Con fecha 5 de agosto de 1.999 ( Conjunto documental 4 a 8) se presenta por J.A. Lazareno proyecto de construcción de 32 viviendas unifamiliares en la finca “Granja Los Falsanes”. La citada petición era ilegal de todo punto por cuanto que la ordenanza urbanística de referencia, la de Ciudad Jardín, admitía ( en virtud de la exigencia establecida en su epígrafe 6.8.5 de parcela mínima de 500 m<sup>2</sup> para viviendas aisladas y 300 m<sup>2</sup> para pareados) , únicamente 16 viviendas toda vez que la finca tenía una superficie total de 8.955,74 m<sup>2</sup> .

Pues bien, a pesar de esta circunstancia, el día 9-8-99 – un día hábil después de la presentación del Proyecto- el querellado Antonio Segado informó



favorablemente la licencia de obras para las 32 viviendas y con fecha 10-8-99 el Alcalde accidental, Sr. Gálvez, concede la citada licencia. Licencia que, posteriormente, fue anulada en la Sentencia 1.005 de la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dada su absoluta inadecuación a la norma de referencia, Sentencia que se expresa en términos muy contundentes: " CUARTO.- En el caso presente se trata de determinar si la concesión de la licencia de autos ha implicado una infracción urbanística manifiesta y grave..... a diferencia de la "Ordenanza Residencia Unifamiliar" (R.U.), la Ordenanza "Ciudad Jardín" no permite una tipología de edificación en hilera, porque el agrupamiento de viviendas unifamiliares que contempla se limita al adosamiento a uno sólo de los laterales para constituir un conjunto de dos viviendas unifamiliares pareadas, siempre y cuando, además, concurren los requisitos del artículo 6.8.3 de las NNUU ya citados.

*Sin embargo, en el caso presente, conforme evidencian los Planos del Proyecto licenciado y el informe técnico emitido por la Arquitecto Municipal en fecha 14.2.00, a las 32 viviendas unifamiliares a que la licencia suspendida se refiere están adosadas en hilera, al haberse agrupado con referencia a sus dos medianerías laterales, hecho tan evidente que en nada se ve afectado por los erróneos informes técnicos del Aparejador Municipal en base a los que la licencia fue concedida.*

*Las circunstancias expresadas ponen de manifiesto que en la concesión de la licencia se vulneraron los artículos 6.8.2 y 6.8.3 de las NNUU de Plan, dando lugar a una infracción manifiesta y grave de la normativa urbanística reguladora de la situación de las edificaciones, subsumible, por tanto en los artículos 186 y 226 T.R.L.S. y 34 y 54 del Reglamento de Disciplina Urbanística...."*

A las extraordinarias circunstancias temporales de concesión de la licencia -en solo tres días del mes de Agosto- se añade, a continuación, un no menos anómalo comportamiento del Equipo de Gobierno municipal: Tras emitir informe, tanto el Secretario como el Arquitecto Jefe Municipal, resaltando la ilegalidad absoluta de lo aprobado, se acordó por el Alcalde del Municipio de acuerdo con su hermano Concejal del Area y en el intento de dar cobertura a la ilegalidad cometida iniciar un trámite excepcional de Modificación Puntual del Planeamiento, precisamente para conseguir el objetivo deseado por los promotores.

A) 4.- Con fecha 6-3-2.000 (Expediente 12) el denunciado José-Antonio Segado informa favorablemente y sin restricción alguna una solicitud de licencia municipal para la construcción de una vivienda en la calle del Greco, siendo el solicitante D<sup>a</sup> Yolanda del Pozo y arquitecto firmante José-Angel Lazareno.

A pesar que en la parcela concurre la condición de solar lindante con una zona deportiva municipal, colindancia que no está definida, por lo que se impondría la exigencia de la "tira de cuerdas" o deslinde municipal previo de la propiedad pública -que por aquellas fechas estaba en tramitación-; a pesar también que de la propia mención de las cotas en los alzados se infería la necesidad de muros de cimentación de importantes altura y volúmenes, que- por imposibilidad de aprobación (en cuanto a las condiciones máximas de altura que ya se vieron en el apartado A) 2)- no estaban contemplados en el proyecto pero eran ineludibles para su ejecución, con fecha 6-3-00 el querellado Segado informa favorablemente la licencia, que es concedida un día después por la Comisión de Gobierno a propuesta del Concejal de Urbanismo Javier Ramón Cepeda.

Con la licencia concedida y ejecutándose el proyecto de conformidad con la misma, resulta que los propietarios colindantes se han visto afectados por desmontes cercanos con muros de contención de 8 metros de altura -absolutamente

contrarios a la Ordenanza antes citada- así como con una intrusión en el dominio público y zona verde de 140 m<sup>2</sup>, en torno al 25% de la extensión de la parcela que son 540 m<sup>2</sup>.

A) 5.- Con fecha 11-12-2.000 (Expediente 7) el denunciado Antonio Segado informó favorablemente la legalización de un piso más en un conjunto de 18 naves industriales en la calle Gonzalo Chacón, proyecto firmado por José-Angel Lazareno, a pesar que en el proyecto inicial se había agotado la edificabilidad y que lo que se hace es, simplemente, reducir arbitrariamente las cantidades de las superficies útil y construida indicadas en el proyecto inicial

Con fecha 11-12-00 el Concejal de Urbanismo José Ramón Cepeda consigue que la Comisión de Gobierno apruebe la concesión de la citada licencia.

B) El segundo apartado del escrito de querella debe mencionar algunos de las mercantiles y personas claves en la trama de intereses constructivos de los querellados: se trata de las sociedades MACONSA, MAFASA y ALDISA , así como el intermediario inmobiliario D, Antonio Saiz García-Baltasar. No se analizan en este apartado expedientes urbanísticos sino, simplemente pagos efectuados por el Municipio en ausencia de expediente de contratación alguno a favor de aquellas mercantiles y personas contra el dictamen del Interventor y por un monto económico importantísimo.

B) 1.- El Concejal Delegado de Economía y Hacienda D. Miguel Angel Gálvez, consciente de su ilicitud ha presentado y conseguido la aprobación por parte de los Plenos de Aprobación de los ejercicios presupuestarios de los años 2.000 y 2.001, así como en otros Plenos Ordinarios de aquellos años (conjunto documental 8) de un conjunto numerosísimo de facturas a favor de tres empresas constructoras Maconsa, S.L., Mafasa, S.L. y Aldisa, S.L. y de un asesor jurídico-inmobiliario, D. Antonio Saiz García-Baltasar, facturas todas ellas carentes de toda cobertura legal puesto que, con relación a las mismas no consta en los Departamentos de Secretaría, Contratación e Intervención del citado Municipio ningún tipo de documento contractual o administrativo que habilite la prestación de los servicios indicados o justifique la realización de los mismos.

La ausencia de todo tipo de justificación contractual o documental impide saber con certeza cuanto dinero ha salido de las arcas municipales a favor de las mercantiles y de la persona indicada, pero desglosada la información existente en las presentes diligencias aparecen los siguientes pagos (únicamente referidas a aquella relación sin soporte documental o contractual).

Presupuesto 2.000

Pleno de 15.9.2000

Facturas sin crédito ni justificación contractual alguna presentadas para su aprobación por el Concejal Delegado de Economía, Miguel Angel Gálvez en beneficio de MACONSA, S.L. según parece por servicios prestados en el año 1999:

33.171.335 PTAS

15.558.661 PTAS

3.992.783 PTAS

4.633.239 PTAS

14.986.278 PTAS

6.689.515 PTAS

14.067.897 PTAS

16.211.441 PTAS  
20.214.747 PTAS  
8.601.066 PTAS  
22.143.183 PTAS  
11.334.797 PTAS  
1.800.207 PTAS  
10.401.421 PTAS

621.180 PTAS, en total 184.427.750 ptas.

Facturas sin crédito ni justificación contractual alguna presentadas para su aprobación por el Concejal Delegado de Economía, Miguel Angel Gálvez en beneficio de MAFASA, S.L. según parece por servicios prestados en el año 1999:

4.720.381 PTAS  
4.971.280 PTAS  
503.804 PTAS  
1.999.828 PTAS  
304.950 PTAS  
276.770 PTAS  
2.910.215 PTAS

7.525.585 PTAS, en total 23.212.793 ptas.

Con las mismas circunstancias que en el supuesto de Maconsa y Mafasa consta el pago a D. Antonio Saiz García-Baltasar en el año 2.000 de una "minuta de honorarios tramitación", sin especificar a que tramitación se refiere, por importe de 7.872.708 ptas.

No constan todavía las facturas correspondientes a este presupuesto abonadas a ALDISA.

Presupuesto 2.001

a) Facturas presentadas para su aprobación por el Concejal Delegado de Economía, Miguel Angel Gálvez al Pleno de 11.1.2001 en beneficio de MACONSA, S.L. sin relación documental o contractual alguna:

Facturas con números 11721 a 11728.

98.596.282 PTAS

Factura 11949 relativa al Proyecto modificado obra Casa Consistorial  
491.929.680 PTAS.

b) Facturas sin crédito ni justificación contractual alguna presentadas para su aprobación por el Concejal Delegado de Economía, Miguel Angel Gálvez al Pleno de 15.2.2001 en beneficio de MACONSA, S.L. según parece por servicios prestados en el año 2.000: 37.931.124 ptas, 6.826.189 pts, 414.120 ptas, en total 45.171.433 ptas.

Facturas sin crédito ni justificación alguna presentadas por el Concejal Delegado de Economía, Miguel Angel Gálvez en aquél mismo Pleno de 15-2-01 en beneficio de MAFASA S.L. según parece por servicios prestados en el año 2.000: 36.716.790 PTAS..

c) Facturas presentadas al Pleno de 27-12-01 por el Concejal Delegado de Economía, Miguel Angel Gálvez sin crédito ni justificación documental o contractual alguna, relativas a la empresa MACONSA, S.L.: 3.649.253, 398.383, 305.068, 305.068, 335.575, 340.959, 340.959, 337.370, 303.274, 335.575, 358.904, 358.904, 398.383, 5.715.892.

Presupuesto 2.002

Facturas presentadas por el Concejal Delegado de Economía D. M.A. Galvez al Pleno de 14 de febrero de 2002 sin crédito ni justificación contractual alguna.

Construcciones ALDISA 99, S.L.: 4.813.820,00 PTAS  
MA.FA.SA., S.L.: 3.235.105, 00 PTAS.  
MACONSA, S.L.: 6.359.757,00 PTAS.  
MACONSA, S.L.: 52.743,284,00 PTAS., en total 62.338.146 ptas.

Los servicios a los que corresponden las facturas son, en el supuesto de las mercantiles Maconsa, Mafasa y Aldisa, primordialmente, obras de mantenimiento y de reparación de diversas dependencias e instalaciones municipales.

De ninguna de las citadas facturas parece existir con anterioridad a la presentación por el Concejal de Hacienda al Pleno de las mismas, expediente de contratación y de gasto alguno: es decir, no se ha procedido a contratación alguna, como expresamente previene la Ley 13/95, de Contratos de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Obras y Servicios de Corporaciones Locales, contratación además, que -dado el contexto y cifra económica de las facturas (se trata siempre de obras de mantenimiento rutinario y reparación), no podía haber sido directa a favor de aquellas mercantiles -vía excepcional en la normativa, por razones de absoluta urgencia o de especificidad del servicio, sino mediante el procedimiento de concurso. Dada, además, la ausencia de presupuesto previo alguno y de todo informe técnico (tanto en cuanto a la valoración previa del servicio interesado como en cuanto al seguimiento y ejecución de la obra), resulta que las citadas facturas carecen en su integridad de referencia real y de cobertura administrativa alguna.

La Interventora Provisional del Ayuntamiento D<sup>a</sup> María Álvarez Fernández en el Informe de 15-9-2.000, tras la presentación de las facturas indicadas al Pleno, formula reparo de Intervención a su pago en los términos que siguen: "...No consta en los departamentos de Secretaría, Contratación e Intervención los contratos que dieron lugar a la realización de las obras que a continuación se relacionan, por lo que no ha podido fiscalizarse por la Intervención la adecuación a los trámites exigidos por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, entre ellos el Procedimiento y forma de adjudicación, la existencia de presupuesto previo y el seguimiento de la ejecución por técnicos municipales...."

Destaca además de alguna de las mismas: "....Horas de administración de trabajos varios correspondientes a prestaciones realizadas en el ejercicio de 1.998, pero facturadas en el ejercicio 2000 por la empresa MACONSA, S.L.. Se añade el incumplimiento del acreedor de la obligación fiscal de facturar en el mismo ejercicio de realización de la prestación...."

Pues bien sin la aportación por parte de los Concejales del Equipo de Gobierno de constancia documental alguna en orden al cumplimiento de toda normativa de contratación administrativa se consigue por estos que el Pleno del Ayuntamiento apruebe el pago de las citadas facturas.

El mismo reparo de intervención se produce con relación a los pagos y reconocimientos de deuda presentados al Pleno de 11-01-2001; la Interventora manifiesta expresamente "Al no existir ni crédito ni financiación de estas inversiones, el reconocimiento en su caso de esta deuda por el Pleno, obliga a la Corporación a la adopción de todas las medidas necesarias para que dicha deuda pueda posteriormente aplicarse al Presupuesto, bien a través de modificaciones presupuestarias, bien mediante su inclusión en el Presupuesto definitivo de 2001 y en



el anexo de inversiones. Igualmente deberá quedar acreditada la disponibilidad de financiación con carácter previo a su aprobación.

### TERCERO. ASPECTOS LEGALES

1º La aplicación a los créditos del Presupuesto del ejercicio 2002 de obligaciones derivadas de obras, servicios o suministros realizados en ejercicios anteriores exige su reconocimiento por el Pleno de la Corporación (artículo 26.2 c) y 60.2 del RD 500/90).

2º No ha tenido lugar la solicitud y expedición del certificado de existencia de crédito con carácter previo a su realización.

3º Los arts. 195 y ss. De la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales exigen la fiscalización previa por la Intervención de los actos de las Entidades Locales que den lugar al reconocimiento de obligaciones o gastos.

No constan en los departamentos de Secretaría, Contratación e Intervención, los expedientes o contratos que hayan dado lugar a la realización de las obras, servicios y suministros cuyo reconocimiento se propone. En consecuencia, a los efectos del artículo 197.2 de la Ley 39/88 RHL, no ha podido fiscalizarse por la Intervención la sujeción a los trámites exigidos por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD Leg. 2/2000), entre otros aspectos

a) *Suministros y servicios: No ha tenido lugar la fiscalización del procedimiento y forma de adjudicación, la existencia de presupuesto previo, etc.*

- . Sistema de seguridad.
- . Instalación cableado y electrónica.
- . Instalación acometida eléctrica.
- . Mobiliario.
- . Reloj.
- . Decoración General de Alcaldía.
- . Cubre fancoil.
- . Ayudas de albañilería.

Importe total 98.596.282 ptas.

b) *Proyecto modificado del Proyecto de Reforma y Acondicionamiento de la Casa Consistorial: No ha tenido lugar la fiscalización de la tramitación del proyecto, del seguimiento de las obras por técnicos municipales, de la sujeción a los arts. 101 y 146 del R.D. Leg. 2/2000, relativo a la modificación del contrato de obras, etc.*



... total del presupuesto líquido del proyecto modificado:  
491.929.680 ptas., según documentación presentada por la  
empresa adjudicataria.

Presupuesto inicial acordado en el Programa PRISMA:  
150.000.000 ptas.

Porcentaje del modificado respecto al inicial: 327,95312%.

*Una vez manifestados los anteriores reparos por la  
Intervención, su resolución corresponde al Pleno de la Corporación”.*

Idéntica situación se produce en el Pleno de 15 de febrero de 2.001. con  
la presentación en el mismo de la relación de facturas reseñada.

La Interventora manifiesta: “ QUINTO ASUNTO: FACTURACION  
DE LAS EMPRESAS MAFASA Y MACONSA POR VARIAS OBRAS Y  
SERVICIOS.- Durante el ejercicio 2000, las empresas MAFASA y MACONSA han  
presentado facturación por obras diversas. La mayor parte de ellas son obras de  
inversión sin consignación presupuestaria en dicho ejercicio y sin disponibilidad de  
financiación. *El importe total asciende, según listados a 36.716.790 ptas (treinta y seis  
millones, setecientos dieciséis mil setecientos noventa ptas) y 37.931.124 ptas ( treinta  
y siete millones, novecientos treinta y una mil ciento veinticuatro ptas). Esta  
Intervención formula reparo, cuya resolución corresponde al Pleno de la  
Corporación, a los efectos de los artículos 169, 197, y 198 de la Ley 39/1988  
Reguladora de las Haciendas Locales, por los siguientes motivos:*

- *En el caso de las obras efectuadas en una misma dependencia, así  
como para los suministros por importe superior a los permitidos  
para los contratos menores por los artículos 121 y 176 del Rdleg.  
2/2000, por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos de las  
AAPP por no constar en los departamentos de Secretaría,  
Intervención y Contratación la tramitación de los correspondientes  
expedientes con sujeción a los trámites de dicho texto legal.*
- *No constar los contratos que amparan la realización de estas obras  
y suministros y en consecuencia, no haberse podido fiscalizar.*
- *Tratarse de gastos que no cuentan con crédito adecuado y  
suficiente y si son inversiones incluidas en el capítulo 6 de la  
Clasificación económica, no existir disponibilidad de  
financiación....”*

Recordando además :” ....Los nuevos servicios iniciados en el ejercicio  
2000 suponen un incremento del gasto corriente de difícil asunción, dada la escasa  
capacidad económica del Ayuntamiento, por lo que aumentarán el Resultado  
presupuestario y el remanente de tesorería negativo para dicho ejercicio...”

A pesar del contundente rechazo de la Interventora, el Concejal de  
Hacienda consigue que el Pleno acuerde la aprobación de la detracción de los fondos  
públicos, en favor de las mercantiles señaladas de aquellas cantidades.

Análogo reparo de intervención se produce para el Pleno de 27-12-01,  
prácticamente en los mismos términos que los expresados anteriormente.

Resulta muy significativo el informe de Intervención relativo a un conjunto de facturas presentadas al Pleno de 14 de febrero de 2002.

a) INFORME DE INTERVENCIÓN

*Lo cierto es que en cada uno de los listados se presentan a aprobación facturas correspondientes a inversiones, obras, servicios, suministros y otras prestaciones, con el denominador común de que, o no tienen asignada partida presupuestaria o si la tienen, ésta no tiene consignación suficiente, por lo que esta Intervención formula reparo a todas las facturas relacionadas, a los efectos de lo previsto en los artículos 169, 197 y 198 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, cuya resolución corresponde al Pleno de la Corporación. Por otra parte, tal como advirtió la anterior Interventora Provisional en relación con los dos expedientes de reconocimiento extrajudicial de deudas presentados a Pleno en los años 2.000 y 2.001, hay que hacer notar que una parte importante de las facturas que se presentan a aprobación, sobre todo desde el punto de vista de su importe, derivan de realización de obras, prestaciones de servicios, o realización de suministros en relación con los cuales no consta en esta Intervención que se hayan tramitado los correspondientes expedientes de contratación, lo que ha impedido su preceptiva fiscalización por la Intervención Municipal. La mayor parte de las facturas por obras y suministros presentadas por las empresas MACONSA, MAFASA, CONSTRUCCIONES ALDISA 99, S.L., prestaciones de servicios facturadas por empresas como GS/3 Gestión y Seguridad Integral, S.L., GS/3 Gestión y Servicios Integrales S.L., HIDROAR S.L., Europa Press Delegaciones S.A. o personas físicas como María Ángeles Muñoz Villanueva o Luis María Hernández Cebrián, no han podido ser fiscalizadas por la intervención por no existir los correspondiente expedientes de contratación, lo cual también es objeto de reparo por esta Intervención Municipal.*

Debe finalmente destacarse que las mercantiles Maconsa, Mafasa y Aldisa así como D. Antonio Saiz no son los únicos con los que se utiliza aquel procedimiento tan insólito de contratación y pago: el mismo procedimiento se utiliza para algunas otras empresas, y un conjunto muy diverso de proveedores; sin embargo el monto económico de las facturas de las tres mercantiles y la persona indicada—es el único relevante: el 95% del total de las facturas sin expediente de contratación.

B)2.- Además de todas aquellas cantidades importantísimas abonadas sin base documental alguna deben destacarse un conjunto de supuestos en los que la base documental es tan patética como la que sigue.

Con fecha 3-4-01, mediante Decreto del Alcalde José-María Cepeda Barros se adjudica directamente a MACONSA por un importe de 20.500.000 ptas y a MAFASA por importe de 24.000.000 ptas determinados trabajos vinculados al acondicionamiento de la finca "Tranzón de las doce Calles" adquirida recientemente por el Ayuntamiento del Patrimonio del Estado para la celebración de la Feria de San Fernando. Pues bien, para adjudicar directamente a las empresas beneficiadas aquellas cantidades de obra tan importantes, el querellado, Alcalde de la localidad, argumenta: "....Visto el artículo 21.1 letra m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al Alcalde Presidente la competencia indelegable de "Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunio públicos y grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno".



De esta manera, eludiendo concurso y presupuesto detallado, se detraen de las arcas municipales aquellas cantidades para la ejecución de unas obras que en lugar alguno aparecerán especificadas.

Con la misma fecha de 2 de abril del 2.001 la misma circunstancia de: "..... *“ Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunio públicos y grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno”* permite al Alcalde encargar por 24.000.000 ptas a la empresa Aldisa, S.L. determinadas obras sin detalle presupuestario alguno en la piscina municipal.

En definitiva, los reconocimientos de facturas hasta aquí señalados sin la existencia de presupuesto alguno o análisis mínimo de la realidad de lo facturado y de los precios aplicados así como la ausencia de toda garantía de contratación pública no es otra cosa sino una detracción de los fondos públicos, en este caso del presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Aranjuez a las mercantiles y personas antes citadas.

Como relataba el Interventor, el Presupuesto Ordinario del Municipio se encontraba en una situación enormemente precaria de tal manera que, en realidad todo aquel ilegal reconocimiento de deudas debía financiarse mediante el recurso al endeudamiento municipal.

B) 3.- Pero existían, además de los procedimientos citados que contaban con el problema de la limitación del crédito al Ayuntamiento, otras posibilidades de conseguir -desde el control de las decisiones municipales- fondos públicos para las mercantiles vinculadas a los querellados, como eran los diversos programas públicos de fondos autonómicos, estatales y comunitarios. A diferencia de la imputación ya relatada al presupuesto de gastos corrientes del Municipio, imputación para la que bastaba la mayoría de votos en el Pleno Municipal, la disposición de fondos externos estaba protegida por controles autonómicos, estatales y comunitarios, que exigen un conjunto de garantías, certificaciones e informes técnicos en todo el proceso de aplicación y libramiento de los mismos. Se recurrirá para ello al arquitecto externo ya conocido José Angel Lazareno y a los informes técnicos de J.A. Segado.

El supuesto más paradigmático es la rehabilitación de la Casa Consistorial Municipal: efectuado en los años 1.998 a 2.001, años en los que los querellados ostentaban el control de las decisiones municipales, siendo realizada por las mercantiles ya conocidas MACONSA, correspondiendo el Proyecto y Dirección de Obra a José-Angel Lazareno y los informes técnicos y control municipal de lo ejecutado a J.A. Segado.

El resultado más tangible de la colaboración de los querellados será un desvío en el presupuesto de la obra de 327%. De los 128.015.883 ptas por las que se adjudicaron las obras el 12-01-99 por la Comisión de Gobierno -o si se quiere, de 150.000.000 ptas del Presupuesto inicial en el Programa PRISMA-, a la cifra de 491.929.680 ptas, que, según informe del Aparejador Municipal J.A. Segado de 4-01-2001 deben de abonarse a MACONSA por las obras.

El procedimiento utilizado se corresponde con la trama económica ya descrita: Se inicia el 1 de julio de 1.998 con la adjudicación directa -mediante propuesta del Concejal de Urbanismo M.A. Gálvez a la Comisión de Gobierno- a José Angel Lazareno de los estudios previos para la reforma de la citada Casa Consistorial. Realizados los citados estudios previos, que establecen el presupuesto de la obra, su adecuación al programa de inversiones PRISMA de la Comunidad así como los requerimientos que deben cumplirse en la reforma, con fecha 17 de julio de 1.998 se

convoca concurso para la adjudicación del contrato de Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción del proyecto de ejecución de la obra. El Pliego de Condiciones para la intervención en el concurso --aprobado por la Comisión de Gobierno a propuesta del Concejal M.A. Gálvez-- está redactado de manera absolutamente arbitraria con el fin de favorecer a J.A. Lazareno: la experiencia profesional puntuable se reduce a los tres últimos años ( tiempo que llevaba J.A. Lazareno ejerciendo); análogamente las circunstancias relativas a la solvencia económica y financiera únicamente pueden alegarse respecto de ese periodo de tiempo. Se puntúa de manera preferente cualquier " intervención arquitectónica de similares características a la obra que nos ocupa, realizada en los tres últimos años" que obviamente está pensada también para J.A. Lazareno, al que el propio Ayuntamiento había adjudicado "a dedo" en los dos años anteriores la restauración de la antigua Comandancia para el Ayuntamiento ( 20-12-97) y el Estudio previo a la realización del presente concurso (1-7-98). Finalmente, la persona que asesora técnicamente a la Mesa de Contratación en orden a las circunstancias técnicas de los concursantes, no es el Arquitecto Superior del Ayuntamiento de Aranjuez, D<sup>a</sup> María José Avila, sino el Arquitecto Técnico Antonio Segado que constituye la única valoración técnica esencial para el concurso. Al mismo se presenta el citado J.A. Lazareno --a pesar de la incompatibilidad manifiesta en que incurre, dada su intervención en los estudios previos-- así como el Estudio de Arquitectura " Gomez y Atienza, Arquitectos Asociados, S.L."; la valoración, tanto de la propuesta técnica como de la experiencia profesional y demás circunstancias de ambas ofertas encargada por el Concejal de Urbanismo, no a la Arquitecta Superior municipal, D<sup>a</sup> María José Avila, sino al Aparejador Municipal José Antonio Segado. El mismo realiza la propuesta de adjudicación a J.A. Lazareno el 8-9-98, propuesta que supone una discriminación absoluta de las mejores condiciones que ofrecía la otra propuesta técnica, descartando la del equipo "Gomez y Atienza" con valoraciones absolutamente arbitrarias, entre las que destaca la referencia específica a la inadecuación del proyecto a lo pretendido con la siguiente frase: " lo que realmente se quiere es un proyecto de reforma y acondicionamiento del edificio y NO UN PROYECTO DE REHABILITACION", valoración que deja absolutamente atónitos al equipo concursante, toda vez que a tenor de la legislación urbanística de Aranjuez el edificio está específicamente protegido por la Ordenanza de Rehabilitación del Casco Antiguo 6.2 con Nivel de Protección Tipológica Grado 2.

Con fecha 28-9-98 y a tenor del informe de Segado, el Concejal de Urbanismo consigue que la Comisión de Gobierno adjudique a Lazareno la redacción del Proyecto de Ejecución para la Reforma y Acondicionamiento de la Casa Consistorial. Con fecha 1-12-98 el citado presenta el Proyecto Básico y de Ejecución, desglosando el presupuesto detalladamente partida por partida, con un presupuesto de contrata ( IVA incluido) de 155.859.035 ptas. No consta en los expedientes remitidos por el Ayuntamiento de Aranjuez las circunstancias de la adjudicación a Maconsa de la obra. Únicamente existe en el expediente un informe técnico del Aparejador Municipal Vidal Gutiérrez de Sando que valora prioritariamente la oferta de Maconsa --que supone una reducción en el presupuesto a 128.015.883 ptas-- destacando como valores prioritarios de la propuesta el " presupuesto detallado de las distintas unidades de obra para la ejecución" . Conseguido --mediante los procedimientos descritos-- el control total por parte de los consociados de todas las fases y decisiones públicas y privadas en cuanto pronto se desvelan los verdaderos propósitos del grupo que no son otros sino extraer el mayor volumen posible de presupuesto público: con fecha 26-01-99, el Concejal Gálvez propone a la Comisión de Gobierno la

contratación directa.- sin concurso de ninguna clase y obviando nuevamente la existencia de Arquitecto Superior en el Ayuntamiento- de J. A. Lazareno como Arquitecto Director de la obra, por un importe de 1.800.000 pesetas, designando a Antonio Segado Fraile, Aparejador. Nada más producirse aquella designación, con fecha 29-3-99 los citados José Angel Lazareno y D. Jesús Antonio Segado, bajo la referencia de los profesionales que llevan la dirección facultativa de las obras exponen al Alcalde: " ....la necesidad de la redacción de un proyecto reformado y complementario para completar, llevar a buen fin y en perfecto estado de funcionamiento la instalación. Estas unidades consistirían en: mobiliario, informática, seguridad obras complementarias. Lo que se somete a su aprobación....." Sin ninguna otra referencia más que ese escuetísimo escrito, el Teniente de Alcalde Gálvez, propone al Alcalde la redacción del reformado. El citado proyecto reformado no se efectuó jamás y es también paradigmático en este sentido el ascenso de la cifra inicial de 128.015.883 a 491.929.680 ptas se produce sorpresivamente en el plazo de un mes -diciembre de 2000- para ser aprobado en el Pleno de 5 de enero de 2001.

Con fecha 20-12-2000 el Concejal de Hacienda M.A. Gálvez presenta y consigue la aprobación del Pleno para una única factura, en beneficio de MACONSA por trabajos efectuados en la Casa Consistorial con un importe de 491.929.680 pesetas. Correlativamente a la presentación de esta factura José Angel Lazareno presenta la Memoria del Final de Obra del Ayuntamiento; esta Memoria incluye en la primera página un acuerdo de Lazareno, Segado y D. Eulogio Amores de MACONSA para la fijación de nuevos precios para las unidades de obra no previstas en el contrato se indica a continuación por J.A. Lazareno han debido de aumentar todas las partidas del presupuesto en el siguiente orden de magnitudes:

|  | PROYECTO PRIMITIVO   | PROYECTO MODIFICADO  |
|--|----------------------|----------------------|
| CAPÍTULOS DE OBRA                          |                      |                      |
| 001.- DEMOLICIONES                         | 15.464.322           | 68.148.714           |
| 002.- MOVIMIENTO DE TIERRAS                | 441.036              | 2.868.669            |
| 003.- SANEAMIENTO                          | 1.100.610            | 2.372.062            |
| 004.- CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA             | 12.006.765           | 15.960.215           |
| 005.- ALBAÑILERIA                          | 11.228.222           | 72.731.028           |
| 006.- SOLADOS, ALICATADOS Y REVESTIMIENTOS | 24.273.304           | 100.377.161          |
| 007.- CARPINTERIA                          | 11.309.309           | 26.662.666           |
| 008.- FONTANERIA                           | 1.512.918            | 3.009.164            |
| 009.-INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN        | 19.189.800           | 31.265.831           |
| 010.- ELECTRICIDAD INFORMÁTICA Y MEGAFONIA | 8.239.515            | 23.459.907           |
| 111.- PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS          | 1.328.564            | 771.478              |
| 012.- PINTURAS Y ACABADOS                  | 68.444               | 4.904.045            |
| 013.- VARIOS                               | 193.135              | 193.035              |
| <b>TOTAL EJECUCION MATERIAL</b>            | <b>106.355.944</b>   | <b>352.724.075</b>   |
| <b>SEGURIDAD Y SALUD</b>                   | <b>3.643.413</b>     | <b>3.343.413</b>     |
| <b>TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN</b>      | <b>109.999.357</b>   | <b>356.367.488</b>   |
| <b>BENEFICIO INDUSTRIAL Y G.C. 19%</b>     | <b>20.899.877,8</b>  | <b>67.709.822,7</b>  |
| <b>SUMA</b>                                | <b>130.899.234,8</b> | <b>424.077.310,7</b> |
| <b>IVA 16%</b>                             | <b>20.943.877,6</b>  | <b>67.852.369,7</b>  |
| <b>TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA</b>        | <b>151.843.112</b>   | <b>491.929.680</b>   |

Muy llamativamente las obras de demolición han aumentado en cuatro veces, el movimiento de tierras por seis, el saneamiento por dos, la albañilería por siete, los solados por cuatro, etc. La única factura, que es la número 11949 por un importe de 491.929.680 pesetas es abonada, mediante un conforme firmado por Segado y Lazareno, con el informe contrario de Intervención que se mencionó.



En el supuesto de los querellados Segado y Lazareno y a los efectos de su inclusión en la correspondiente investigación económica y fiscal debe señalarse -a tenor de los testimonios y pruebas incorporados en las diligencias de Investigación que se acompañarán al presente escrito -la relación de los mismos con la mercantil "Collado y Fraile, S.L.", mercantil de la que es administrador único D. J.A. Lazareno correspondiendo la mayoría accionarial a D<sup>a</sup> Margarita Collado, persona unida por relaciones de amistad con D. Antonio Segado que ejerce de hecho, de manera notoria en Aranjuez, la supervisión profesional de todas las obras de construcción de la citada mercantil.

C). Finalmente, otro conjunto muy destacado de comportamientos deben integrarse en el ámbito del favorecimiento de los negocios urbanísticos privados a los que están vinculados los querellados, favorecimiento que tiene lugar bien mediante el ejercicio de facultades urbanísticas, o bien mediante la utilización de la información privilegiada con la que cuentan en virtud del ejercicio de su cargo público.

Algunas de las empresas beneficiarias de los favores urbanísticos que realizan los querellados son las mercantiles Metroges, S.A y Coprodipesa..

C) 1.-Una de las mayores operaciones inmobiliarias en Aranjuez es la concesión a un empresa inmobiliaria de la construcción de 450 viviendas en un solar municipal del antiguo Campo Municipal de Deportes y Colegio Público San José de Calasanz.

A pesar que la parcela había sido valorada en el año 1.994 por la Arquitecta Municipal Jefe en 1.099.985.245 ptas el Concejal de Urbanismo M A Gálvez encarga en 1.997 un nuevo informe de valoración a un Aparejador Municipal D. Vidal Gutiérrez que minusvalora el precio de la misma a 654.177.432 ptas.

A pesar de las reiteradísimas peticiones de todos los constructores de Aranjuez en cuanto a la utilización del procedimiento de división en lotes para la construcción de las viviendas no sólo no se accede a aquella sino que incluso se recurre al sistema de concurso -en vez del procedimiento de subasta pública- para la concesión de la con...

Reunida la Mesa de Contratación el 9 de marzo de 1.998 los técnicos presentes en la misma - D. Pedro Izquierdo Peñaranda, D. Vidal Gutiérrez de Sande, D. Rafael Díez Rincón, D. Gerardo Fernández Llorente- interesan la adjudicación de la parcela a la mercantil "Inmobiliaria Egido". El Concejal M.A. Gálvez formula voto particular a la decisión entendiendo que la adjudicación debía efectuarse a favor de Metroges. Lejos de aceptar la decisión de la citada Mesa de Contratación, sin anular aquella, sorpresivamente y sin alegar motivo alguno, veinticuatro horas después de ser firmada la propuesta a favor de Inmobiliaria Ejido, el citado Concejal vuelve a convocar en su condición de Presidente a la Mesa, requiriendo, sin motivo alguno, nueva votación sobre el asunto ya finalizado: en esa nueva votación consigue una variación del voto del Aparejador Municipal Vidal Gutiérrez a favor ahora de la empresa Metroges, S.A. a la que se le adjudica la citada construcción a pesar de los informes que reflejan la ilegalidad de los asesores jurídicos del Ayuntamiento concurrentes a la misma.



C) 2.- La intervención de los querellados Gálvez y Cepeda adquiere matices especialmente llamativos en el supuesto de la Modificación Puntual de la zona de Puente Barcas.

Los terrenos objeto de la citada Modificación Puntual eran el solar y las dependencias de una fábrica harinera, propiedad de la empresa Honesta Manzaneque, S.A. y están situados en una de las localizaciones de mayor valor estético y en cuanto a sus expectativas urbanísticas de la ciudad: en la entrada principal de Aranjuez enfrente del Palacio y de los jardines, separados del mismo por la represa del río Tajo que daba servicio al antiguo molino harinero.

En el año 1999 la empresa Honesta Manzaneque, S.A. propietaria de la fábrica, atravesaba serias dificultades económicas no pudiendo hacer frente a una hipoteca inscrita a favor de varias entidades bancarias de Aranjuez con los que mantenía crédito comercial. La hipoteca a favor de las entidades bancarias se ejecutaba a finales de septiembre de 1999 no teniendo la empresa otra opción práctica que proceder con anterioridad a esa fecha a la venta de sus terrenos en las mejores condiciones económicas posibles, afrontando con el precio obtenido sus deudas laborales, las derivadas de la línea de descuento bancario y las cantidades debidas a sus proveedores. Todo este conjunto de circunstancias eran notorias en Aranjuez.

Como se ha indicado el solar de la fábrica por su estratégica y especialísima situación tenía unas expectativas urbanísticas inmejorables para la efectividad de algún edificio singular de servicios, hotelero o turístico; expectativas urbanísticas que no estaban contempladas en el Plan General de 1996, que preveía para aquellos terrenos un uso dotacional social (que excluía tanto los usos hoteleros como la edificación de viviendas) estándole además asignada una edificabilidad de 0'6ms<sup>2</sup>/ms<sup>2</sup>.

Dada la perentoria situación económica de la empresa la Directora General de la misma D<sup>ña</sup> Isabel González García-Ibarrola encomendó en el inicio de 1999 a la empresa especializada Aguirre Newman la realización de una serie de gestiones ante el Ayuntamiento de Aranjuez en orden a las expectativas urbanísticas de los citados terrenos y concretamente en orden a las posibilidades de su recalificación; aquella empresa, tras contactar con los responsables urbanísticos del municipio, los concejales Gálvez y Cepeda, concluyó en que la voluntad política del Municipio era mantener aquellos terrenos para uso de carácter público o social lo que suponía que su valor urbanístico era muy inferior que en el supuesto de que se admitiera la construcción de viviendas.

En este contexto del interés social y en aquellos primeros meses de 1999 consiguió la empresa el interés de uno de los primeros grupos hoteleros españoles en la edificación de un hotel de prestigio en el solar.

En el marco de esta idea y con un proyecto esbozado se realizaron diversas reuniones en los meses de julio a septiembre de 1999 en el Ayuntamiento de Aranjuez ( a petición de la empresa Honesta Manzaneque, S.A. y de su Directora General) reuniones en las que estuvieron presentes el Alcalde de Aranjuez José M<sup>º</sup> Cepeda, la Arquitecta Municipal D<sup>ña</sup> María José Avila, la Directora General de Honesta Manzaneque, S.A., Isabel González, los abogados de la empresa D. Jesús Ocaña y D. José Manuel García Puebla así como en representación del grupo inversor hotelero D. Manuel Muñoz y un arquitecto del grupo.

El contexto de todas aquellas reuniones era el plazo límite de septiembre de 1999 manifestado reiteradamente en las reuniones por Isabel González para formalizar la venta del solar al citado grupo hotelero así como la decisión municipal en cuanto al proyecto del mismo. Los responsables municipales -los



hermanos Cepeda y Gálvez- mantuvieron una postura ambigua frente a aquella pretensión,dejando transcurrir el tiempo hasta aproximadamente el 15 de Septiembre de 1.999, fecha en la que, tajantemente, a la imposibilidad de construcción de viviendas ya conocida, añadieron su decisión de no acometer en ningún supuesto una recalificación que contemplara ni siquiera los usos hoteleros pretendidos.

En estas circunstancias y hacia el 15 de septiembre de 1.999, dada la posición del Ayuntamiento en la última reunión, el grupo hotelero representado por D. Manuel Muñoz, renunció a la compra del solar.

Apenas unos días después de aquella entrevista y de la renuncia de la oferta de compra, sorpresivamente, el intermediario inmobiliario D. Antonio Saiz García-Baltasar (ya mencionado en cuanto a su condición de beneficiario de una factura con cargo al Municipio "por tramitación" de 7.892.890 ptas en aquellas fechas) al que la empresa Honesta Manzaneque no le había encargado gestión alguna, manifestó a la mercantil harinera el interés de la empresa Metroges, S.A. -ya conocida también del apartado anterior - por la compra del solar.

Acuciada la empresa propietaria por la ejecución ya inminente de la hipoteca bancaria lo vende inmediatamente en escritura pública a Metroges, S.A. en un precio de 355 millones de ptas -calculado en función de la edificabilidad y usos vigentes en el P.G.O.U. de 1.996 y de su ausencia de toda expectativa urbanística- cifra de la que se deberá descontar la abonada a Antonio Saiz como intermediario de la venta.

Una vez transmitida la propiedad del solar a Metroges, S.A., el querellado Javier Cepeda Barros, Concejal de Urbanismo en aquella fecha, inició inmediatamente la tramitación de una Modificación Puntual del Plan General -a iniciativa de la propia Area de Urbanismo del Municipio- específicamente del terreno comprado por Metroges, S.A. que se delimita como P.E.R.I. (Plan Especial de Reforma Interior) de Puente Barcas.

La Modificación Puntual citada se presenta por el citado Concejal al Pleno de 13 de julio de 2.000 con objeto que el período de alegaciones coincide con el mes de agosto, consiguiendo, en virtud de la mayoría de la que se dispone en el Pleno, su aprobación.

La citada Modificación Puntual a pesar de que se dice auspiciada por el propio Area de Urbanismo del Municipio, no tiene informe técnico ninguno del área. Como en el otro supuesto de Metroges, recurre aquí al Arquitecto Municipal Vidal Gutierrez de Sande pero éste, en el presente supuesto en informe de 7 de julio del 2.000 (Doc. nº 13, apartado 1.4.) elude su participación en los siguientes términos: "*..... Es una calificación que cambia el concepto de entrada a la ciudad que deberá ser informada por técnicos urbanistas....*".

También de manera similar al otro supuesto de METROGES, el Informe jurídico de 10 de julio de 2.000 firmado por el abogado contratado por el Ayuntamiento D. Pedro-Antonio Izquierdo (Doc. nº 13, apartado 1.5), expresamente manifiesta la objeción de tramitar los cambios como Modificación Puntual: "*.... En el presente supuesto se están introduciendo unos cambios que son lo sustancialmente importantes desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo como para que se puedan plantear dudas con respecto a si la presente innovación no pueda tramitarse como una simple modificación....*". El citado informe es retirado del Expediente antes de su aprobación por el Pleno, sustituyéndose por otro, de igual fecha, también firmado por el citado Pedro-Antonio Izquierdo, en el que han desaparecido aquellos párrafos.

El contenido de fondo de la Modificación Puntual no puede ser más nítido de la evidencia de la trama: se cambia el Uso dotacional de toda el Area de la Modificación Puntual a Residencial; la edificabilidad del Area se eleva del 0'6m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> a 2'93m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, es decir, casi cinco veces más.

Quiere esto decir que la antigua finca de Honesta Manzaneque ahora propiedad de Metroges ha visto incrementado su valor en cuanto al parámetro de la edificabilidad, de los 355 millones en que fue vendida a Metroges en cinco veces más, es decir, 1.775 millones de ptas; cifra ésta que tampoco es representativa del real incremento patrimonial de la finca, por cuanto que la transformación de unos usos permitidos simplemente dotacionales a los usos residenciales supone un aumento mucho más significativo del valor de mercado de la misma.

C) 3. Debe señalarse finalmente que en cuanto a la urbanización del sector denominado Cortijo de San Isidro se advierte un trato de favor en cuanto a un promotor específico: COPRODIPESA, como se verá netamente favorecido en su desarrollo urbanístico, por el ilegal informe de J.A. Segado frente al resto de desarrollos urbanísticos del polígono.

Con fecha 5-10-98 (Expediente 1B a 10B) la mercantil Coprodipesa, S.A. interesó licencia para un proyecto de ejecución de 28 viviendas que constituía parte de la Unidad de ejecución UE-2 afecta al P.E.R.I. (Plan Especial de Reforma Interior) del Cortijo de San Isidro.

Las citadas 28 viviendas constituían por tanto parte de un conjunto urbanístico más amplio, el ya citado P.E.R.I. Cortijo de San Isidro, cuyo Proyecto de Urbanización -previsto en el citado P.E.R.I.- no estaba todavía presentado. A pesar de que, de conformidad con la adquisición gradual de las facultades urbanísticas que previene la Ley del Suelo (R.D.L. 1468/92) en los artículos 19 a 26 no es posible la concesión de licencia de obras sin haber aprobado antes los instrumentos urbanísticos de urbanización -en este supuesto el Proyecto de Urbanización del Sector- el citado Antonio Segado informó favorablemente la concesión de la licencia sin otro requisito que la simple urbanización interior del espacio determinado por aquellas 28 viviendas.

Habiéndose concedido la licencia de obras por la Comisión de Gobierno con fecha 28-10-98, en virtud de aquel informe y determinación, necesariamente aquella licencia la inscripción registral y transmisión de la propiedad e incluso cédula de primera ocupación, los compradores de las viviendas se encontraron sin las conexiones externas del grupo de viviendas a los sistemas de suministro de agua y de saneamiento, conexiones que no pudieron efectuarse hasta el desarrollo, tres años más tarde, y ejecución del Proyecto de Urbanización del Polígono.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Los hechos relatados podrían ser constitutivos de diversos delitos comprendidos en el Título XIX del Código Penal.

SUPPLICO



La admisión del presente escrito de querrela con la documentación que se acompaña, procediéndose a la incoación del procedimiento correspondiente y con práctica de las siguientes Diligencias:

1. Oficiarse a la Unidad Económica de la Guardia Civil a los efectos que proceda a realizar atestado comprensivo de los siguientes extremos:

- a) Hojas Registrales de las Sociedades MACONSA, S.L., MAFASA, S.L., ALDISA, S.L., METROGES, S.A. y COPRODIESA, S.A., mencionadas en el presente escrito de querrela.
- b) Mercantiles en las que tengan intervención o participación, - a través de los mismos, de sus cónyuges y de sus ascendientes directos e indirectos en primer grado - los querrelados: D. José-María Cepeda Barros, D<sup>a</sup> María-Teresa Suárez González, D. Miguel-Angel Gálvez Orcero, D<sup>a</sup> Gloria Encinas Monzón, D. Javier-Ramón Cepeda Barros, D. José-Luis Menéndez Pérez de Tudela, D. Victor M. Martínez Osteso, D. José-Antonio Segado Fraile, D. José-Angel Lazareno y D. Antonio Saiz García-Baltasar.

2. Recibido el atestado, oficiarse a la Agencia Tributaria, a los efectos que, con relación a las sociedades y querrelados antes indicados, designe perito que aporte informe pericial comprensivo de los siguientes extremos: relaciones económicas y comerciales, facturas, pagos y cobros, existentes entre todas las personas indicadas y sociedades descritas, así como con sus cónyuges y ascendientes y descendientes en primer grado.

3. Declaración testifical de las siguientes personas:

D<sup>a</sup> Isabel González

D. Jesús Ocaña

D. José Manuel García Puebla

D. Manuel Muñoz.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Ávila

Interventores del Ayuntamiento de Aranjuez firmantes de los informes de: 15-9-00; de 11-01-01; de 15-02-01; de 27-12-01 y de 14-2-02.

D. Pedro Izquierdo Peñaranda.

D. Vidal Gutiérrez de Sando.

D. Rafael Díez Rincón.

D. Gerardo Fernandez Llorente.

4. Recibidos los informes anteriormente indicados de la Agencia Tributaria, procédase a señalar declaración en concepto de imputados de las personas objeto del presente escrito de querrela.

**OTROSÍ DIGO:** Que se incorpora al presente escrito de querrela, la siguiente documentación: Diligencias de Investigación nº 599/00 y Diligencias Informativas nº 127/01.

Conjunto Documental 1 a 7, (Relativo a las licencias en la Granja Los Faisanes).  
Expedientes 1 a 8.

Expedientes 1b a 7b.

Conjunto Documental 8, (Relación de facturas).



Conjunto Documental 9, (Enajenación Antiguo Campo de Deportes).

SEGUNDO DIGO: Que se señala como domicilio a efectos de notificaciones el de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, c/ Santiago de Compostela, 96, planta 12, Sección de Medio Ambiente y Urbanismo, teléfono 91-3973161 y fax 913973139.

Madrid a diecisiete de octubre de dos mil dos.  
El Fiscal

Fdo.: D. Emilio Valerio Martínez de Muniáin